



avda. de Europa, 10, de la localidad de Badajoz, donde podrá dirigirse la interesada para cualquier información que precise.

Badajoz, 29 de octubre de 2014. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

Expte.	Causa	Nombre y Apellidos	Resolución de la Dirección General de Vivienda	Localidad
06RH0005/11G2Z	DESES.	MERCEDES GARCIA RUBIO GONZALEZ	Desestimación ayuda a la rehabilitación	ZAFRA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 17 de octubre de 2014 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera. (2014083935)

Los Planes Generales Municipales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.



En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera, con el resultado que se indica a continuación:

— Modificación puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera:

- Decisión: No someter la modificación puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera, al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 5/2010, de 23 de junio, según Resolución de 17 de octubre de 2014, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Resumen: La presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera, tiene por objeto la creación de un sector de suelo urbanizable SUB-1 "Parque Empresarial", con ordenación detallada incorporada mediante la reclasificación de un espacio situado al Suroeste de la actual delimitación del perímetro urbano, todo ello sin alterar sustancialmente la ordenación general prevista en el planeamiento. Las parcelas afectadas por la presente Modificación son 344, 405 y 407 del polígono 8, contando con una superficie total de 9.733,93 m².

El nuevo parque empresarial se ubica sobre parte de terrenos municipales actualmente en desuso por ser desde el punto de vista urbanístico los que mejor aptitud tienen para acoger esta nueva infraestructura, puesto que se trata de terrenos integrables en el núcleo de población y cuentan con conexión a redes municipales.

- Condicionado ambiental: La Dirección General de Medio Ambiente considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por el Servicio Recursos Cinegéticos y Piscícolas, por la Dirección General de Patrimonio Cultural y por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el ámbito de sus competencias.

El expediente de la modificación puntual 1/2012 de las Normas Subsidiarias de Aldeanueva de la Vera se encuentra en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.



La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 17 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de octubre de 2014 sobre notificación de apertura de periodo de prueba en el expediente sancionador n.º M/CC/2014/031, en materia de montes. (2014083931)

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado, las persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Cáceres (C/Arroyo Valhondo, n.º 2, planta 1.ª), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPEDIENTE	INTERESADOS	DNI/NIF	ACTO
M/CC/2014/031	María Piedad Elizo Regadera	76104970V	Apertura periodo de prueba

Mérida, a 23 de octubre de 2014. El Director General de Medio Ambiente. ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 23 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 13SB1000653, relativo a ayudas a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados. (2014083933)

Al no haberse podido notificar a su destinatario el acto administrativo identificado, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del correspondiente acto, en las dependencias de Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, c/ Arroyo de Valhondo n.º 2, 10071 Cáceres, en un plazo de diez días hábiles contados desde el si-